

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00856-00**

BOTERO LOPEZ & CIA S EN C representada legalmente por el señor José Fernando Botero Calderón, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de RICARDO BOTERO CALDERON Y CASA BOTERO S.A.S representada legalmente por el señor David Mejia Arango, con base en la subrogación de deudor solidario de que trata el artículo 1579 del Código Civil, derivada del pago del título valor pagaré número 04RBC/JFBC-ABV en el que figuraban como deudores las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BOTERO LOPEZ & CIA S EN C representada legalmente por el señor José Fernando Botero Calderón, y en contra de RICARDO BOTERO CALDERON Y CASA BOTERO S.A.S representada legalmente por el señor David Mejía Arango, con domicilio en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

EN CONTRA DE RICARDO BOTERO CALDERON

1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.900.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el 25% del valor pagado por el demandante al pagaré número 04RBC/JFBC-ABV, donde fungían las partes como deudores.

1.1 Por los intereses de mora del anterior capital, causados desde el 28 de febrero de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

EN CONTRA DE CASA BOTERO S.A.S

1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.900.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el 25% del valor pagado por el demandante al pagaré número 04RBC/JFBC-ABV, donde fungían las partes como deudores.

1.1 Por los intereses de mora del anterior capital, causados desde el 28 de febrero de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

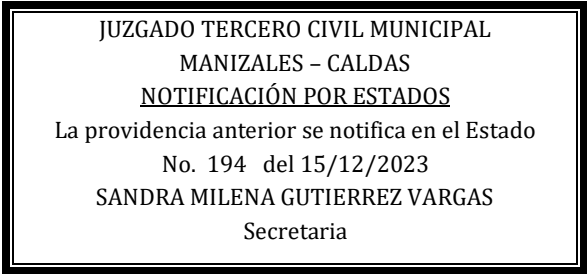
CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Alejandro Mejía Arango portador de la Tarjeta Profesional No 51.311, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058e1109ebcf094870af90f44ff16cdbead2f182a37cd74d570aa21f125bbe8c**

Documento generado en 14/12/2023 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>